

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS293/17
8 de agosto de 2003

(03-4177)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 7 de agosto de 2003, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo XXIII del GATT de 1994, los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo 11 del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), en relación a la moratoria *de facto* que las Comunidades Europeas aplican a los productos agrícolas de biotecnología.

Desde octubre de 1998, las Comunidades Europeas han aplicado una moratoria *de facto* a la aprobación de productos agrícolas de biotecnología. La aplicación de esa moratoria *de facto*¹ condujo a la suspensión y no consideración de distintas solicitudes para la aprobación de productos agrícolas de biotecnología, así como también a una demora injustificada en la conclusión del tratamiento de solicitudes de aprobación de esos productos bajo la normativa comunitaria.²

Adicionalmente, varios Estados miembros de las Comunidades Europeas han instaurado prohibiciones sobre diversos productos agrícolas de biotecnología que ya se encontraban aprobados a nivel comunitario. Con ello se ha infringido, además de normativa OMC, la propia normativa comunitaria.

Este accionar por parte de las Comunidades Europeas así como de algunos de sus Estados miembros afecta a productos agrícolas de biotecnología procedentes de la Argentina.

¹ Ver anexo I.

² La normativa de la CE respecto de la aprobación de productos biotecnológicos incluye la Directiva 2001/18/CE del Parlamento y del Consejo de 12 de marzo de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 106 de 17 de abril de 2001, p. 0001-0039 (y su antecedente Directiva 90/220 del Consejo de 23 de abril de 1990 -publicada en el Diario Oficial N° 117 de 8 de mayo de 1990-, modificada por la Directiva 94/15 -publicada en el Diario Oficial N° 103 de 22 de abril de 1994- y por la Directiva 97/35 -publicada en el Diario Oficial N° 169 de 27 de junio de 1997-) y el Reglamento (CE) N° 258/1997 del Parlamento y del Consejo de 27 de enero de 1997 -publicado en el Diario Oficial N° 043 de 14 de febrero de 1997.

Las medidas que se cuestionan y por las que se solicita la constitución de un grupo especial son:

- 1) la suspensión del tratamiento y la no consideración de distintas solicitudes para el otorgamiento o la aprobación de productos agrícolas de biotecnología;
- 2) la demora injustificada en la conclusión del tratamiento de distintas solicitudes de aprobación de productos agrícolas de biotecnología;
- 3) las prohibiciones instauradas a nivel de los Estados miembros³ de las Comunidades Europeas sobre los productos agrícolas de biotecnología en violación de normativa OMC y comunitaria.

Las medidas en cuestión de las Comunidades Europeas y de varios de sus Estados miembros están infringiendo las siguientes normas de los Acuerdos de la OMC:

- a) los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 5, 6 del artículo 5 y los artículos 7, 8 y el párrafo 1 del artículo 10, y los párrafos 1 y 5 del Anexo B y los apartados a), b), c), d) y e) del párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF);
- b) el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura (AG);
- c) el párrafo 1 del artículo I, el párrafo 4 del artículo III, los párrafos 1 y 3 a) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- d) los párrafos 1, 2, 8, 9, 11 del artículo 2, los párrafos 1, 2.1, 2.2 2.3, 2.4, 6 y 8 del artículo 5 y el artículo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

Las medidas en cuestión anulan o menoscaban los beneficios otorgados a la Argentina bajo estos Acuerdos.

El 14 de mayo de 2003 la Argentina solicitó consultas a las Comunidades Europeas respecto de estas medidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del ESD, párrafo 1 del artículo 11 del AMSF, artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, párrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo OTC y el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994.

Las consultas tuvieron lugar el 19 de junio de 2003 y, si bien hubo un intercambio de información, lamentablemente no se llegó a una solución.

En virtud de lo expuesto, la República Argentina solicita el establecimiento de un grupo especial con términos de referencia estándar, conforme al párrafo 1 del artículo 7 del ESD. A tal fin, se solicita que el presente pedido sea registrado en la agenda de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el próximo 18 de agosto de 2003.

³ Ver anexo II.

ANEXO I

Producto agrícola de biotecnología	Situación de la solicitud de aprobación en las CE, y normativa comunitaria
Maíz "GA-21"	Solicitud presentada en Gran Bretaña (1997): Trámite abandonado, por Directiva 90/220; trámite por Directiva 2001/18 sin datos
Maíz "GA-21"	Solicitud presentada en España (1998): Remitido a España notificación # E/ES/98/01; aplicable Directiva 2001/18; y trámite por Reg. 258/1997
Maíz "GA-21"	Solicitud presentada en los Países Bajos (1998): Trámite pendiente en los Países Bajos; Reg. 258/97
Maíz "GA-21"	Solicitud presentada en los Países Bajos (2000): Trámite pendiente en los Países Bajos bajo Reg. 258/97
Maíz "T-14"	(Sin información; aplicables Directiva 2001/18 y Reg. 258/1997)
Maíz "NK-603"	Solicitud presentada en España (2000): Remitido a España notificación # C/ES/00/01; trámite por Directiva 2001/18
Maíz "NK-603"	Trámite pendiente en los Países Bajos; trámite por Reg. 258/1997
Soja "A2704-12" y "A5547-127"	Solicitud presentada en Bélgica (1998); trámite por Directiva 2001/18; trámite fue abandonado;
Soja "A2704-12" y "A5547-127"	Solicitud presentada en Portugal (1999); trámite por Directiva 90/220
Soja "A2704-12" y "A5547-127"	Solicitud presentada en Bélgica; trámite por Directiva 2001/18 y Reg. 258/1997
Algodón "Bt-531"	Solicitud presentada en España (1997) bajo Directiva 90/220, y vuelta a presentar bajo Directiva 2001/18; trámite por Reg. 258/1997
Algodón "RRC1445"	Solicitud presentada en España (1996) bajo Directiva 90/220, y vuelta a presentar bajo Directiva 2001/18; trámite por Reg. 258/1997

ANEXO II

Producto agrícola de biotecnología	Países de la CE en el que tiene prohibiciones, y normativa respectiva
Maíz "Bt-176"	<p>Austria: prohibido conforme al Reglamento N° 45 del Ministerio Federal para la Salud y Protección de los Consumidores ("45. Verordnung der Bundesministerien für Gesundheit und Konsumentenschutz"), de fecha 13 de febrero de 1997</p> <p>Alemania: prohibido conforme a la Resolución administrativa modificada BGBl. II, N° 45/1997 ("Verbot des Inverkehrbringens von gentechnisch verändertem Mais Bt-176" -Prohibición del ingreso del maíz modificado genéticamente Bt176-, BGBl. II Nr. 45/1997)</p> <p>Luxemburgo: prohibido conforme Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1997, publicada en el Diario Oficial del Gran Ducado con fecha 28 de febrero de 1997</p>
Maíz "MON-810"	<p>Austria: prohibido conforme Reglamento N° 175 del Ministerio Federal para Asuntos de la Mujer y Protección del Consumo ("175. Verordnung der Bundesministerien für Frauenangelegenheiten und Verbraucherschutz"), de fecha 10 de junio de 1999</p> <p>Italia: prohibido conforme Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 4 de agosto de 2000</p>
Maíz "T-25"	<p>Austria: prohibido conforme Reglamento N° 120 del Ministerio Federal para Protección Social y Generaciones ("120. Verordnung der Bundesministerien für soziale Sicherheit und Generationen", de fecha 28 de abril de 2000</p> <p>Italia: prohibido conforme Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 4 de agosto de 2000</p>
Maíz "Bt-11"	Italia: prohibido conforme Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 4 de agosto de 2000